

CASO N.º 7-24-RC

Jueza Sustanciadora: Alejandra Cárdenas Reyes

CORTE CONSTITUCIONAL. - SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M., 28 de agosto de 2025.

VISTOS: En virtud del sorteo de la causa efectuado el 24 de septiembre de 2024; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 de la Constitución de la República y el artículo 99, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional **AVOCO CONOCIMIENTO** del caso N.º 7-24-RC (*control de propuestas de enmiendas, reforma parcial o cambio constitucional*) a fin de emitir dictamen de calificación a la vía de la modificación constitucional propuesta.

Al amparo del artículo 99 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), se recuerda que existen tres momentos diferenciados de la actuación de este Órgano en el proceso de modificación constitucional.

En el *primer momento*, de conformidad con el artículo 101 de la LOGJCC, la Corte Constitucional debe emitir el dictamen de calificación de la vía de modificación constitucional propuesta. Tal como ha señalado la Corte en su jurisprudencia “*En esta primera etapa no se establece una temporalidad para la emisión del dictamen de procedimiento de la modificación constitucional, su única regulación es la antes citada [artículo 101 de la LOGJCC], por lo tanto, no se puede confundir con los efectos de los otros dos momentos*”¹ (énfasis añadido).

En el *segundo momento*, corresponde, de ser el caso, el control de la convocatoria a referendo, de conformidad con los artículos 102 y 105 de la LOGJCC. Para esta etapa la Corte cuenta con el término de 20 días para realizar el control previo de la respectiva convocatoria; es decir, para analizar la constitucionalidad de los considerandos que introducen la pregunta y el cuestionario. Este término, en el segundo momento, se cuenta desde el avoco que la Corte Constitucional emite para dar inicio al control previo de constitucionalidad de la convocatoria a referendo.

El control de constitucionalidad de la modificación constitucional ya aprobada, constituye el tercer momento de la actuación de la Corte Constitucional, que se regula por el artículo 106 de la LOGJCC.

En el marco del primer momento de modificación constitucional, Christian Fabricio Proaño Jurado, procurador judicial de Henry Kronfle Kozhaya, entonces presidente de la Asamblea

¹ Corte Constitucional, Dictamen 4-18-RC/19, párrafo 18.

Nacional del Ecuador, el 24 de septiembre de 2024, solicitó se indique por cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde tramitar el referido “*proyecto de enmienda constitucional para modificar los artículos 64, 108, 109, 118 y 119 de la Constitución de la República del Ecuador*”.

Dentro de este caso,
Se DISPONE:

1. Observar los procesos establecidos en la LOGJCC para los tres momentos de control constitucional; así como sus términos, cuando corresponda, y que han sido reiterados en este auto de avoco conocimiento sobre el dictamen de vía para la modificación constitucional propuesta.
2. Notificar con el contenido de la presente providencia al presidente de la República del Ecuador; al presidente de la Asamblea Nacional; y, al procurador General del Estado.
3. Oficiar a la Dirección de Comunicación de este Organismo para la publicación de la presente providencia, en la página web de la Corte Constitucional; y, a la Dirección del Registro Oficial para la publicación en el Registro Oficial a fin de poner en conocimiento de la ciudadanía la presente causa.
4. Recordar a las partes la obligación de señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes. Los escritos y documentación **deberán** ser remitidos a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional; o, en la ventanilla física ubicada en el edificio de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional no posee Quipux.
5. Designar a María Augusta Zambrano Jaramillo como actuario en la presente causa hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo. Notifíquese. –

Documento Firmado Electrónicamente
Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 28 de agosto de 2025.

Documento Firmado Electrónicamente
María Augusta Zambrano
ACTUARIA

